JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ZENITH MARIA DIAZ ARROYO C.C. 32.722.673, JORGE ELIECER BORRAS CELIN C.C. 7.441.123 ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESNETACION DE SU MENOR HIJA ANAHI BORRAS DIAZ; MARIAM PAOLA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.637.986 Y KATHERIN JOHANA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.660.382
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5.
RADICADO:	20001 31 03 003 2022 00232 00.
FECHA:	18 DE ABRIL DE 2023

El apoderado de la parte demandante, presenta escrito de subsanación de demanda en el que manifiesta que el señor Eder Bolaño Izquierdo, no es demandado en el presente asunto, por lo anterior, procederá el Despacho a admitir la demanda, entendiéndose que el mencionado señor Bolaño Izquierdo, no es demandado en este asunto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por ZENITH MARIA DIAZ ARROYO C.C. 32.722.673, JORGE ELIECER BORRAS CELIN C.C. 7.441.123 ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESNETACION DE SU MENOR HIJA ANAHI BORRAS DIAZ; MARIAM PAOLA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.637.986 Y KATHERIN JOHANA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.660.382, a través de apoderado judicial, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2022-00232-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.018 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria